

Bogotá D. C., Octubre 12 de 2010

Auto No. 3756

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Bloque Alea 1947C, y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0152 del 26 de enero de 2010 emitido en el expediente NDA 0472, este Ministerio dispuso que el proyecto Bloque Exploratorio Alea 1947C presentado por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el Representante Legal de la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., mediante comunicación 4120-E1-109235 del 30 de agosto de 2010, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Bloque Alea 1947C, anexando algunos de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que con oficio 2400-E2-109235 del 6 de septiembre de 2010, este Despacho requirió al usuario para que completara los requisitos del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 a fin de iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, remitiendo copia de la constancia de radicación del Programa de Arqueología Preventiva ante el ICANH y del contrato de exploración de hidrocarburos suscrito, así como la aclaración del certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.

Que la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. aportó la información solicitada, mediante comunicación 4120-E1-116734 del 14 de septiembre de 2010. No obstante lo anterior, fue necesario volver a requerir al usuario toda vez que lo radicado ante el ICANH fue el Diagnóstico Arqueológico, por lo que este Despacho envió el oficio 4120-E1-116734 del 22 de septiembre de 2010.

Que mediante comunicaciones 4120-E1-125751 del 1 de octubre de 2010 y 4120-E1-128441 del 6 de octubre de 2010, el Representante Legal de la sociedad VETRA

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Bloque Alea 1947C, y se adoptan otras decisiones”

EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. remitió copia de las constancias de radicación ante el ICANH del Informe de Prospección Arqueológica y del Programa de Arqueología Preventiva respectivamente.

Que la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$31.829.087), el día 11 de junio de 2010 con el número de referencia 151017010.

Que el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

VERTICE	ESTE	NORTE
A	1088297,30	569970,46
B	1092805,42	570004,46
C	1091835,75	571126,58
D	1089828,36	572571,74
E	1085000,00	578865,86
F	1085000,00	583923,53
G	1094519,56	583918,63
H	1094519,56	580000,00
I	1094001,79	580000,00
J	1094057,49	578788,68
K	1093711,39	578535,71
L	1093608,11	578186,88
M	1093608,72	576997,44
N	1093650,00	574999,46
O	1094047,84	573349,38

VERTICE	ESTE	NORTE
P	1094384,45	571632,56
Q	1094637,76	568995,58
R	1093728,59	568969,76
S	1093298,76	568049,25
T	1093800,52	567578,15
U	1093723,03	567418,11
V	1093423,42	567614,29
W	1093066,63	567593,64
X	1093423,42	566819,23
Y	1093066,63	566037,02
Z	1093428,23	565799,54
A'	1093252,60	565510,42
B'	1093250,39	564535,63
C'	1085352,78	564535,63
D'	1085354,26	567454,18

Fuente: VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. 2010

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que revisada la solicitud presentada por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5101, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este Auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Bloque Alea 1947C, y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dictó otras disposiciones. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por ALFREDO GRUBER HUNCAL, en su condición de Representante Legal de la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. con N.I.T. 830.352.419-2, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Bloque Alea 1947C, localizado en los municipios de Puerto Guzmán y Puerto Caicedo en el departamento del Putumayo.

El proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

VERTICE	ESTE	NORTE
A	1088297,30	569970,46
B	1092805,42	570004,46
C	1091835,75	571126,58
D	1089828,36	572571,74
E	1085000,00	578865,86
F	1085000,00	583923,53
G	1094519,56	583918,63
H	1094519,56	580000,00
I	1094001,79	580000,00
J	1094057,49	578788,68
K	1093711,39	578535,71
L	1093608,11	578186,88
M	1093608,72	576997,44
N	1093650,00	574999,46
O	1094047,84	573349,38

VERTICE	ESTE	NORTE
P	1094384,45	571632,56
Q	1094637,76	568995,58
R	1093728,59	568969,76
S	1093298,76	568049,25
T	1093800,52	567578,15
U	1093723,03	567418,11
V	1093423,42	567614,29
W	1093066,63	567593,64
X	1093423,42	566819,23
Y	1093066,63	566037,02
Z	1093428,23	565799,54
A'	1093252,60	565510,42
B'	1093250,39	564535,63
C'	1085352,78	564535,63
D'	1085354,26	567454,18

Fuente: VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. 2010

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Bloque Alea 1947C, y se adoptan otras decisiones”

con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 5101, para que se glosen los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, a las Alcaldías Municipales de Puerto Guzmán y Puerto Caicedo en el departamento del Putumayo, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

LAM 5101
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA.